



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-031-2010-00134-00
Demandantes	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Demandado	Sociedad SP Creativos Ltda.
Providencia	Tiene por nuevo apoderado y requiere parte actora
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi constituyó nuevo apoderado judicial.

### 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se tendrá por nuevo apoderado del señor ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ al abogado José Wilson Vargas Sánchez, ya que cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.2 Se requerirá al aludido abogado para que se sirva dar cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderado del señor ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, al abogado José Wilson Vargas Sánchez titular de la C. C. 11.316.323 y de la T. P. 288.278 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta los correos electrónicos: [enlegis@hotmail.com](mailto:enlegis@hotmail.com) y [enrique.lesmes@igac.gov.co](mailto:enrique.lesmes@igac.gov.co)

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que dé acatamiento a la parte motiva de esta providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e664a5ac7f7b8c462da738a7aa0774cb78a80169ee5b38262e1ceeea008d71d8**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 23/09/2021 01:48:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2008-00125-00
Demandante	Fondo Nacional de Regalías en Liquidación Departamento Nacional de Planeación – DPN (Sucesor Procesal)
Demandados	Amparo Peña Cuellar
Providencia	Corre traslado
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte el avalúo aportado por el Departamento Administrativo de Planeación – DPN de los inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 206-68384 y 206-68008 -Archivo No. 3 OneDrive-.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado del avalúo allegado por el Departamento Administrativo de Planeación – DPN, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado del avalúo allegado por el Departamento Administrativo de Planeación – DPN -Archivo No. 3<sup>1</sup> OneDrive- por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EetDXR\\_HFE5JtaRBriJztlcBnsI6KzvDGh03qfE-d3CCKw?e=mNPcqj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EetDXR_HFE5JtaRBriJztlcBnsI6KzvDGh03qfE-d3CCKw?e=mNPcqj)





6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2967cab169a14b7a73c56cea1cdcc2e9d124726707ccebfc7a4de11753c93c**  
Documento generado en 23/09/2021 10:48:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-01
Demandantes	Sociedad Artesanías de Colombia S.A.
Demandado	Cecilia Duque Duque y otros
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

## 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la tarde. (10:30 a.m.), para la celebración virtual de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067dbf467ea1f42fb775936bd0040083b34e7f190ff35e5aa1623086f2968aa2**  
Documento generado en 23/09/2021 03:35:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016 -00408-00
Demandante	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social
Demandado	Asociación Colombiana de Padres con Hijos Especiales ACPHES
Providencia	Concede medida cautelar

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

La parte ejecutante solicita la entrega de títulos existentes a su favor.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en los siguientes términos:

La parte actora solicita la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero, de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PADRES CON HIJOS ESPECIALES -ACPHES de la cuenta de ahorros No. 24017133276 del Banco Caja Social.

Se tiene que, mediante providencia de 6 de junio de 2019, el Despacho aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en suma de \$56.378.954,51. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10° Artículo 593 del Código General del Proceso, se limitará el embargo al monto establecido en la liquidación del crédito, más las costas y un 50% adicional, de conformidad lo señala la norma citada.

Con respecto a la entrega de títulos, del informe secretarial que antecede, se tiene que no existen títulos en favor de la ejecutada que entregar, por lo anterior, será negada esta solicitud.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar el Embargo de los dineros que posea la ASOCIACION COLOMBIANA DE PADRES CON HIJOS ESPECIALES -ACPHES de la cuenta de ahorros No. 24017133276 del Banco Caja Social.

SEGUNDO: Límitese la medida al monto establecido en la liquidación del crédito \$56.378.954,51, más las costas y un 50%, tal como lo señala el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría líbrese comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad bancaria Banco Caja Social, informando el decreto de la medida



cautelar, y en caso de que dispongan dineros del ejecutado deberá ponerse a disposición del despacho conforme lo establece el Numeral 10 Artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual se debe indicar el número de cuenta de depósitos judiciales.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41° del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d39a5fa9a979d36daff1d8569c6407e88596d6b0d6609cf4f9609e15a8dd5b**

Documento generado en 23/09/2021 04:09:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Demandantes	César Arbei Nuncira Caicedo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte actora
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora informó los trámites y diligencias adelantadas con el fin de obtener la valoración del demandante por parte de la Junta Médico Laboral, sin que se haya podido obtener la misma.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte actora presentó informe de las diligencias y actuaciones tendientes a obtener la valoración del demandante, pero los mismos son del mes de abril de este año, se requerirá para que informe cuales conceptos médicos hacen falta por recaudar o si por el contrario solo hace falta la valoración por la Junta Médico Laboral.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue informe a fin de absolver los cuestionamientos efectuados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**78f9e61245775acc1d8c732cfb953a3abca797283720ae9fc7d4b914027c0299**  
Documento generado en 23/09/2021 01:48:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00082-01
Demandantes	María Andrea Flórez Ramírez
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Pone en conocimiento Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte de SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, quien a su vez constituyó apoderado.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada.

2.2 Se tendrá por nueva apoderada de SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, a la abogada NEYLA AMADO VELASCO, ya que el poder allegado digitalmente cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.3 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Audiencia a la cual deberá comparecer los ciudadanos MARÍA ELENA NARANJO PÉREZ, RAÚL ARMANDO PEÑA ZAMBRANO y CARLOS EDUARDO GÓMEZ SILVA, con el objeto de que rindan testimonio; así como el médico perito EDGAR CARDONA AMARILES, a fin de que rinda sustentación del dictamen pericial visible a folios 69 a 83 del expediente.<sup>1</sup>

Pruebas solicitadas y decretadas a favor de la parte actora, por lo que deberá hacer comparecer a los citados previamente.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las partes por el término de tres días la respuesta brindada por SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, respuesta que podrá ser consultada por el término previamente señalado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/RtasSaludcoop>

SEGUNDO: Fijar el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana. (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

<sup>1</sup> Archivo "Cuaderno Principal Digitalizado Parte 2" del expediente digitalizado, páginas 19 a 39.



**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>2</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”**

TERCERO: Tener por apoderada de SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, a la abogada NEYLA AMADO VELASCO titular de la C. C. 53.134.670 y de la T. P. 202.067 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el correo electrónico: [namadov@saludcoop.coop](mailto:namadov@saludcoop.coop)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**161495f808e0136368b73921ac7676636c36d6a2c817a7ac147d4c3df7e1ad5f**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00086-00
Demandantes	Jhonatan Daniel Ochoa Moreno y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte actora informó que el 19 de agosto de 2021, se llevó a cabo la valoración del señor Jhonatan Daniel Ochoa Moreno y la misma sería dentro de los 120 días siguientes.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se estará a la espera de la notificación de la respectiva valoración por parte de la Junta Médico Laboral, para continuar con la celebración de la audiencia de pruebas y culminar con esta etapa procesal.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conminar a la parte actora para que, una vez tenga en su poder el acta de Junta Médico Laboral del señor Jhonatan Daniel Ochoa Moreno sea remitida a este Despacho, para fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a43e70b03f7dcf24257733514c299f6459832161afa49a4da24b9b95e4f44b65**  
Documento generado en 23/09/2021 01:48:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00098-00
Demandantes	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Abelardo Ramírez Gasca y otros
Providencia	Tiene por nuevos apoderados y requiere parte
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, constituyó apoderado.

Los ciudadanos Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, en sus calidades de demandados constituyeron apoderado.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se tendrá al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos por apoderado de los demandados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez.

Se tendrá también a la abogada Yessica Paola Barreto Grillo, como apoderada de la parte actora.

Lo anterior, como quiera que los poderes allegados digitalmente cumplen los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.2 Se requiere a la parte actora para que acate lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 8 de abril de 2021, salvo a lo relacionado al señor Ovidio Heli González, quien ya constituyó apoderado.

2.3 Se requerirá a los apoderados reconocidos actualmente se sirvan informar si dentro de otros asuntos que se adelante en esta jurisdicción no tienen como apoderados a los ciudadanos Abelardo Ramírez Gasca, Leonor Barreto Díaz y Ituca Helena Marrugo Pérez, especialmente la abogada Martha Rueda Merchán quien efectuá la representación de varios demandados en reemplazo del abogado Franklyn Liévano Fernández.

Lo anterior, con el fin de dar celeridad al presente trámite ya que desde su radicación no se ha podido superar la fase de notificación.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderado de los demandados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos titular de la C. C. 4.937.632 y de la T. P. 47.450 del C. S. de la J., en los términos del poder allegado digitalmente al proceso.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: [salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com)





SEGUNDO: Tener por apoderado de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, a la abogada Yessica Paola Barreto Grillo titular de la C. C. 1.103.114.944 y de la T. P. 341.825 del C. S. de la J., en los términos del poder allegado digitalmente al proceso.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: [yessica.barreto@cancilleria.gov.co](mailto:yessica.barreto@cancilleria.gov.co)

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que acate lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 8 de abril de 2021, salvo a lo relacionado al señor Ovidio Heli González, quien ya constituyó apoderado.

CUARTO: Requerir a los apoderados de los demandados, para que en el término de cinco (5) días allegue informe a fin de absolver los cuestionamientos efectuados en la parte motiva de la presente providencia. (2.3)

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53f8ab4fc8e92cdbf3f68b34835ae1e08a0ce8c887301906760a776cc32e24**  
Documento generado en 23/09/2021 01:48:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00008-00
Demandantes	Yudy Quintero González y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas de Medellín y Área Metropolitana, brindó respuesta parcial al requerimiento efectuado por este Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las parte la respuesta parcial brindada por el coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas de Medellín.

Por otro lado, se conmina a la parte interesada en la prueba para que en lo posible le preste la asistencia a la aludida Fiscalía a fin de que se allegue en el menor tiempo posible la prueba requerida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días la respuesta brindada por la coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas de Medellín y Área Metropolitana.

Respuesta que podrá ser consultada en el siguiente link: <https://fromsmash.com/RtaFGN>

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**256c616c28f58818683623ec991a686abed569978adbdd0a7218d13040c2e781**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00011-00
Demandantes	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Traslado del expediente y requiere perito
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizoran los memoriales presentados por la parte demandante y por el perito designado para rendir el respectivo dictamen pericial, Pedro Ignacio Castro Vivas.

### 2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no obra el dictamen pericial por parte del perito designado – Pedro Ignacio Castro Vivas, se procederá a poner en conocimiento de las partes la totalidad del expediente y a la par, se le requerirá a éste para que rinda la respectiva experticia conforme a la reformulación de la pericia presentada a folios 461 a 464 del expediente.

Para tal efecto, se le concede al citado perito el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación.

De conformidad con lo anterior, por la secretaría del Despacho líbrese la respectiva comunicación –Art. 11 Decreto 806 de 20201-, al perito designado –Pedro Ignacio Castro Vivas, al correo [petercastrov@hotmail.com](mailto:petercastrov@hotmail.com).

Se hace la advertencia que una vez cuente con la citada prueba documental lo deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento la totalidad del expediente digital, para tal efecto ingresar a los siguientes links:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErBOA5gtzehJodqf47g2KRIBOU72iwNbo1xp2NH1kLg4iA?e=czdB8t](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErBOA5gtzehJodqf47g2KRIBOU72iwNbo1xp2NH1kLg4iA?e=czdB8t)

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es9PXHekS0IMrn8A36PlxS8BtpHfeno0duEIUF6UiHqXww?e=duhiEB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es9PXHekS0IMrn8A36PlxS8BtpHfeno0duEIUF6UiHqXww?e=duhiEB)

SEGUNDO: Fijar el término de quince (15) días para que el perito PEDRO IGNACIO CASTRO DÍAZ, presente el dictamen pericial a su cargo. Este término se contará a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento. Líbrese la comunicación por Secretaría en los términos del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 al correo [petercastrov@hotmail.com](mailto:petercastrov@hotmail.com).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veinticuatro (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f009891e7ccaa8e51012534f2fff97cbdb5658a57538866c3247fcd62f01239**  
Documento generado en 23/09/2021 08:11:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00072-00
Demandantes	Fabian Octavio Chivata Giral
Demandado	Defensa Civil Colombiana
Providencia	Obedézcase y cúmplase, inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Corte Constitucional, luego de resolver conflicto negativo de competencia.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 De lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Mediante Auto No. 375 del 15 de julio de 2021 la Corte Constitucional Sala Plena, resolvió conflicto negativo de competencia el cual determinó asignar el conocimiento de la presente asunto a este Despacho.

### 2.2 De la Inadmisión de la demanda

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establece el artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2.2.1 DE LOS HECHOS

De acuerdo con el numeral 3° del artículo 162 el cual reza: "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.", Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad la norma en cita.

Por otro lado, la parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, ya que, en primer lugar los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones y en segundo lugar los aspectos jurídicos podrán realizarse en los fundamentos de derecho.

#### 2.2.2 DE LAS PRUEBAS

Se deberán organizar las pruebas allegadas e identificar de cuál folio a cuál folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

Por otro lado, es importante que se aporte el contrato proceso No. 104 de 2016-Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. 092 de 2016, del cual se pretende el incumplimiento, así como los documentos que sean anexos al mismo.

#### 2.2.3 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá:



- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en Auto No. 375 del 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbcbdd75628cb687723f9e73185d14ed27af8868e60d45c0f15ea75b3a4dce**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00264-00
Demandantes	Aledis Epiayú y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros
Providencia	Tiene por nuevo apoderado y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar constituyó apoderados.

1.2 No se ha obtenido respuesta de la Alcaldía del Municipio de Uribe.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se tendrá por apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al abogado JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA como quiera que el poder allegado cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.2 Se requerirá a la parte actora para que adelante los trámites necesarios con el fin de obtener la prueba proveniente de la Alcaldía del Municipio de Uribe – Guajira.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al abogado JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA titular de la C. C. 80.854.567 y de la T. P. 216.235 del C. S. de la J., en los términos del poder allegado digitalmente al proceso.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: [jose.calderon@icbf.gov.co](mailto:jose.calderon@icbf.gov.co) y [jgcalderon1985@gmail.com](mailto:jgcalderon1985@gmail.com)

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que se sirva adelantar los trámites a fin de obtener la prueba decretada a su favor, proveniente de la Alcaldía del Municipio de Uribe – Guajira.

TERCERO: Por Secretaría désele cumplimiento a la providencia 8 de abril de 2021.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b789f59f0ec35a05f7733c7bf34d479ca0db86c6c594317772d4d74a7159c6**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00276-00
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano
Demandado	Álvaro Niño Cortés
Tercero interesado	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Providencia	Pone en conocimiento Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo requerido en audiencia inicial.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada, la parte demandada garantizará la permanencia de las pruebas digitales allegadas en la nube, y que las mismas se puedan consultar hasta la culminación del proceso de la referencia.

2.2 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días la respuesta brindada por el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se podrán consultar por el término previamente indicado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/RtaIDU>

SEGUNDO: Fijar el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana. (11:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”**

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f20c633a81691325dd2aec60343578c0ae0f2e5c2eaf3ae913a5eedd7e302**  
Documento generado en 23/09/2021 01:49:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00326-00
Demandantes	Luz Edelmira Cano Villegas
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se oficiará al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, a fin de que informe si se encuentra en su poder préstamo el expediente bajo el radicado 11001-60-00-000-2015-00570-00 (2000-3) adelantado en contra de la ciudadana LUZ EDELMIRA CANO VILLEGAS titular de la C.C. 52.887.302., y en caso afirmativo remita copia digital con destino al proceso de la referencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría librar comunicación al Centro de Servicios Judiciales de PALOQUEMAO, para que remita copia digital del expediente con radicado 11001-60-00-000-2015-00570-00 (2000-3), adelantado en contra de la ciudadana LUZ EDELMIRA CANO VILLEGAS titular de la C.C. 52.887.302. Para lo cual contará con el término de diez días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3fff9114d16d2ec8d89405f7b8166be8c924de4bf8a6b4e941575731452c2932**  
Documento generado en 23/09/2021 01:49:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso de ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	110013343060-20180033200
Demandantes	Instituto de Desarrollo Urbano
Demandado	Sociedad Civiltec Ingenieros Ltda.
Providencia	Pone en conocimiento Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 El perito Carlos Fernando Luna Ríos allegó el dictamen pericial a él encomendado.

1.2 La parte actora allegó solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial, la cual consiste en lo siguiente:

*"1. En el escrito no es claro sí se consideró que el contrato IDU-1551-2017 contempla en su alcance, los ajustes/complementación/actualización del contrato IDU-326-2014 y además del contrato IDU-038-2011.*

*2. No se presenta una conclusión final/resumen/cuadro del total de los descuentos que el perito considera son aplicables al consultor."*

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado por el perito Carlos Fernando Luna Ríos.

2.2 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Audiencia a la cual deberá comparecer los ciudadanos Héctor A. Hernández H., y Juan Carlos Sánchez Gafaro, con el objeto de que rindan testimonio; así como el perito Carlos Fernando Luna Ríos, a fin de que rinda sustentación del dictamen pericial rendido en el asunto de la referencia, **a este último se le comunicará la fecha y hora de la audiencia.**

2.3 Respecto a la petición de la parte actora, se le recuerda que el dictamen se le dará trámite conforme a los numerales 2º y 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, texto original, es decir, sin la modificación de la Ley 2080 de 2021, el cual mencionaba:

*"ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES.  
Para la contradicción del dictamen se procederá así: (...)*

*2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.*



*Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.*

*3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.”*

Por lo que, será en la misma audiencia que se resolverá la solicitud de la parte actora.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las partes por el término de tres días el dictamen pericial rendido por el perito Carlos Fernando Luna Ríos, dictamen que podrá ser consultada por el término previamente señalado en el siguiente enlace:

<https://fromsmash.com/Dictamen>

SEGUNDO: Fijar el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde. (2:00 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Por Secretaría poner en conocimiento del perito Carlos Fernando Luna Ríos, la presente providencia al correo [carlos.f.lunarios@outlook.com](mailto:carlos.f.lunarios@outlook.com)

CUARTO: Respecto a la solicitud de la parte actora, deberá a estar a lo resuelto en la parte motiva de esta providencia. (2.3)

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8ece90564bef4b357e13f182adaa4e258fb5df07dd2d39901ad3f8557b0f2c**  
Documento generado en 23/09/2021 01:49:14 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00419-00
Demandante	María Cristina Salgado Steckl y otros
Demandado	Superintendencia de Sociedades y otro
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierten los memoriales por medio de los cuales la Superintendencia Financiera remitió las respuestas al cuestionario del informe bajo juramento de las demandadas –Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades –Archivos Nos. 9, 10 y 11 OneDrive-.

A la par, se avizora la respuesta de la Superintendencia de Sociedades por medio de la cual allegó los links correspondientes a los expedientes administrativo y judicial que reposan en dicha entidad de la sociedad ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS SAS –Archivo No. 12 OneDrive-.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisados los memoriales aportados por la Superintendencia Financiera, se advierte que los mismos no se dejan consultar, razón por la que se requerirá una vez más para que se aporte la respuesta del cuestionario del informe bajo juramento de las demandadas en un formato de fácil acceso para el despacho y para las partes.

Respecto a la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, se requerirá a su apoderada para que allegue nuevamente el expediente administrativo, por cuanto no fue posible su consulta.

Por último se dispondrá requerir a la parte demandante para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, esto es, para que aporte el certificado de defunción de la señora María Cristina Salgado, y para que acredite el trámite de la notificación por aviso del Agente Liquidador Elite Internacional Américas, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Superintendencia Financiera para que aporte la respuesta del cuestionario del informe bajo juramento de las demandadas, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la Superintendencia de Sociedades para que allegue nuevamente el expediente administrativo.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, esto es, para que aporte el certificado de defunción de la señora



María Cristina Salgado, y para que acredite el trámite de la notificación por aviso del Agente Liquidador Elite Internacional Américas, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**171e69392ad2a6b171188198faed627e96d2c43b0ac2ec7f70b7b3e15931451f**

Documento generado en 23/09/2021 08:10:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	Proceso ordinario de Reparación Directa 11001-33-43-060-2019-00034-00
Demandantes	Teresa Suárez de Azuero y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Ordena librar oficio y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Bogotá, brindó respuesta en la cual señaló que juzgado del cual requiere información este Despacho es de la ciudad de Medellín.

1.2 La Jurisdicción Especial para la Paz ni el Comandante de la Décima Cuarta Brigada del Ejército Nacional, brindaron respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se reiterarán las comunicaciones con destino a las entidades previamente enunciadas, con la modificación de oficiar al Juzgado 4º Penal de Circuito Especializado del Circuito Judicial de Medellín.

2.2 Se conmina a la parte actora para que preste su colaboración a fin de que se brinde una respuesta pronta, por parte de las entidades oficiadas como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dichas pruebas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría reiterar las comunicaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz ni el Comandante de la Décima Cuarta Brigada del Ejército Nacional y al Juzgado 4º Penal de Circuito Especializado del Circuito Judicial de Medellín, peticiones que deberán ir en armonía a lo solicitado en la audiencia inicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf6700d7dad6f2b9180f1b07300630b98799fee71ec5987f3ce1801451138d0**

Documento generado en 23/09/2021 01:49:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00046-00
Demandantes	Hervey Chavarro Cruz y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte del Centro de Servicios Judiciales -Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en la cual remitió copia digital del expediente radicado 2014-00158-026, adelantado por el Juzgado 26 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el aludido expediente del proceso penal.

2.2 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Audiencia a la cual deberá comparecer el señor Hervey Chavarro Cruz, a fin de practicar interrogatorio de parte, solicitado por la Nación –Rama Judicial.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Centro de Servicios Judiciales -Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en la cual remitió copia digital del expediente radicado 2014-00158-026, adelantado por el Juzgado 26 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento.

El cual podrá ser consultado en el siguiente link: <https://fromsmash.com/GiLFTbq2Oe-et>

SEGUNDO: Fijar el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde. (3:00 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”**

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5beea1a9b917a974b05849bcfc9b6924f58aa822d0ece82ba362f5ba66bc6b**

Documento generado en 23/09/2021 01:49:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00081-00
Demandantes	Amaris Patricia Cerón Cárdenas
Demandados	Nación - Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento del Putumayo Municipio de Mocoa Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - COPORAMAZONIA
Providencia	Traslado documental y requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial se decretó oficiar para que se remitieran algunas documentales a cargo de las partes.

Verificado el expediente se avizora el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, junto con la documentación correspondiente al evaluador Diego Fernando Nupan Molina – Archivo No. 18 OneDrive-, así como la copia del Decreto No. 0068 del 1 de abril de 2017 y demás normas complementarias que hacen parte de los trámites administrativos ejecutados por la Gobernación del Departamento del Putumayo Molina –Archivo No. 19 OneDrive-.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las citadas respuestas.

Por otro lado, como quiera que no obra prueba en el expediente de las respuestas a los siguientes oficios, se requerirá a cada una de las partes que los tienen a su cargo, para que gestionen la práctica de los mismos, esto es, para que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2020.

- Oficios Nos. 133, 135, 136, 138, 139, 147 y 148-J60, a cargo de la parte demandante
- Oficios Nos. 144, y 145-J60, a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
- Oficio No. 150-J60, a cargo de la Alcaldía de Mocoa (Putumayo)

Conforme a lo anotado en precedencia, las partes contarán con el término de cinco (5) días para dar trámite al presente requerimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.





### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días los siguientes medios de prueba:

- Dictamen pericial y documentación correspondiente al perito evaluador Diego Fernando Nupan Molina –Archivo No. 18 OneDrive<sup>1</sup>-.
- Copia del Decreto No. 0068 del 1 de abril de 2017 y demás normas complementarias que hacen parte de los trámites administrativos ejecutados por la Gobernación del Departamento del Putumayo Molina –Archivo No. 19 OneDrive<sup>2</sup>-.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2020, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESJK85Rz42hPpYuvRWnzYzYBUGipOA0dR\\_OcxHbxatlu\\_Q?e=udKiOG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESJK85Rz42hPpYuvRWnzYzYBUGipOA0dR_OcxHbxatlu_Q?e=udKiOG)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdESNqdvzH9NsHeM6fUQWtMBQqqI3TtrNxlgFjikiG-LvQ?e=OFJNoc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdESNqdvzH9NsHeM6fUQWtMBQqqI3TtrNxlgFjikiG-LvQ?e=OFJNoc)



términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715e744bcf02c55d0a2daa2bd73814930ad1ce105930974393775077bd322f2d**

Documento generado en 23/09/2021 08:11:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00145-00
Demandantes	Hugo Jorge Jaramillo Roldán y otros
Demandados	Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Requiere documentos
Sistema	Oral

#### 1. ANTECEDENTES

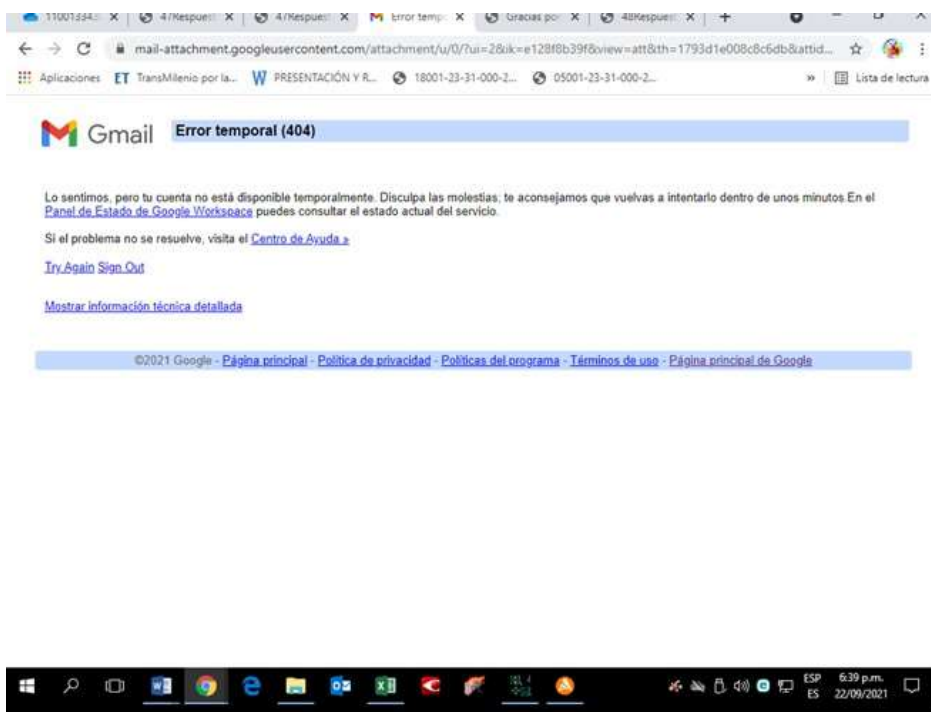
Se allegaron respuestas por parte de Vesting Group Colombia S.A.S. en Liquidación -Archivo No. 48 del OneDrive-, y de la Superintendencia Financiera de Colombia –Archivo No. 47 del OneDrive-.

#### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la documental aportada por Vesting Group Colombia S.A.S. correspondiente a los informes financieros, de los años 2012 a 2016, la relación de los contratos suscritos durante ese mismo lapso, y la certificación de las libranzas que estaban giradas con endoso, ingresos trimestrales y egresos trimestrales que registraba Vesting Group Colombia S.A.S., así como la documental allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del expediente adelantado en el caso de Vesting Group, se observa que este despacho no pudo tener acceso a las mismas, razón por la que se requerirá para que éstas sean nuevamente aportadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.



Es menester reiterar que si el documento anexo (máximo 5000 KB) supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a la responsabilidad de quien lo remite en formato PDF con OCR. A la par, se les recuerda el deber dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a Vesting Group Colombia S.A.S. en Liquidación y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que alleguen nuevamente la documental citada en precedencia con las indicaciones ya anotadas: Asimismo; para que permitan el acceso a las pruebas documentales allegadas a la parte actora.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al **ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES**: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88969218922fa3e6de00819116ddb340d09940c6d7edda37aa2cb4da9f105e4**

Documento generado en 23/09/2021 08:11:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00174-00
Demandantes	Josefina Rojas Cáceres
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Otro
Providencia	Obedézcase y cúmplase, inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 De lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante providencia del 19 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, resolvió revocar la decisión tomada por este Despacho en cuanto a rechazar la demanda por caducidad en auto del 12 de julio de 2019, y ordenó estudiar la procedencia de la demanda y posponer el estudio de la caducidad hasta la sentencia.

2.2 De la Inadmisión de la demanda

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establece el artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.1 DE LA LEGITIMACIÓN. Se deberá precisar la participación de la Bogota Distrito Capital en la presente litis, ya que, en los hechos de la demanda no se le endilga responsabilidad alguna, además es importante traer a colación que, el Instituto de Desarrollo Urbano fue creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y conforme a los estatutos de la Entidad establecidos en el Acuerdo 001 de 2009, es un Establecimiento Público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Motivo por el que, deberá justificar su comparecencia en la presente controversia.

2.2.2 DE LOS HECHOS. De acuerdo con el numeral 3º del artículo 162 el cual reza: “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”, Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad la norma en cita.

Por otro lado, la parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, ya que, en primer lugar los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones y en segundo lugar los aspectos jurídicos podrán realizarse en los fundamentos de derecho.

Precisando la acción u omisión de cada una de las entidades demandadas conforme el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.3 DE LAS PRETENSIONES. Precisaré el origen de los ítem de orden material, ya que no se mencionó en los hechos de la demanda.



2.2.4 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid., es decir, en este acápite solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda debidamente sustentadas.

2.2.5 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

Por otro lado, es importante aportar los Certificados de Libertad y Tradición de los predios con matrícula inmobiliarias No. 50S-860496 y 50S-40025006, recientes.

2.2.6 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)





los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934dd5bcf3c88f21444b1f6b72a5fdb77838ef18d2c22b9f80a8238d1519f60c**  
Documento generado en 23/09/2021 01:47:22 PM





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00263-00
Demandante	Gustavo Alberto Rodríguez Liévano y otros
Demandado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Libra comunicación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte el oficio del Banco de Bogotá por medio del cual se comunica la imposibilidad de acatar la orden de embargo, pese a la comunicación efectuada por la Secretaría del Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Como quiera que, mediante providencia anterior se había decretado el embargo de los dineros de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en las cuentas corrientes o de ahorros que correspondan al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones, se ordenará que por Secretaría se libre nueva comunicación a las entidades bancarias citadas en el escrito radicado el 21 de febrero de 2021, informando el decreto de la medida cautelar.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría líbrese comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a las entidades bancarias citadas en el escrito radicado el 21 de febrero de 2021, informando el decreto de embargo de los dineros que posea la Nación -Fiscalía General de la Nación, **en las cuentas corrientes o de ahorros, que correspondan al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.**

Señálese que la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Numeral 10º Artículo 593 del Código General del Proceso, al monto de ciento noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil novecientos cinco pesos M/cte (\$199.527.905).

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la



Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ca423b3a9d53cd818fcc0f7d6d2d27ace0abcd7a239d5f3e46032b3d8c1f5**  
Documento generado en 23/09/2021 08:11:39 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00302-00
Demandantes	Roberto Augusto Vargas Ramírez
Demandado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte del Fiscal 379 Delegada ante Jueces del Circuito de Bogotá D.C., quien remitió las diligencias adelantadas bajo el radicado 110016000050201713030, por denuncia instaurada por el señor Roberto Augusto Vargas Ramírez en contra de José de la Cruz Arias Jiménez por el delito de prevaricato por acción.

Precisó que, las diligencias cuentan con orden de Archivo del 29 de agosto de 2017.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada.

2.2 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Audiencia a la cual deberá comparecer los ciudadanos JAIRO ERNESTO ESPINOSA DÍAZ, ALVARO ANDRÉS VANEGAS VILLAR, JUAN CARLOS GUIZA SABOGAL y EDGAR YESID ALDANA TRIANA, con el objeto de que rindan testimonio. Prueba solicitada por la parte actora.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Fiscal 379 Delegada ante Jueces del Circuito de Bogotá D.C., quien remitió copia digital de las diligencias adelantadas bajo el radicado 110016000050201713030.

El cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://fromsmash.com/Respuesta-F379>

SEGUNDO: Fijar el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana. (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**756bf108b0689071d367cee0e244c18210d596f8f9855063a16a88f041748a35**

Documento generado en 23/09/2021 01:47:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Demandante	Fundación Forja
Demandado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Providencia	Resuelve recurso de reposición

## 1. ANTECEDENTES

La FUNDACIÓN FORJA interpuso recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se admitió la demanda de reconvención formulada por el DADEP.

La parte demandada descorrió dentro del término el traslado del recurso de reposición.

La parte demandante aportó poder.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte demandada que interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de reconvención, toda vez que el DADEP incumplió con lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, el envío de la demanda de reconvención junto con sus anexos a la fundación.

El DADEP, "*el día ocho (8) de octubre de 2021*" (SIC), envía al correo electrónico de la "secretaría común" (sic) de los Juzgados Administrativos, la demanda de reconvención en el asunto del correo a letra dice: demanda de reconvención con pruebas dentro del expediente, sin embargo, no hizo envío simultáneo al correo de la FUNDACIÓN FORJA.

A esto se agrega que solo hasta el 17 de diciembre de 2020, el apoderado del DADEP reenvía al canal digital de la FUNDACIÓN FORJA, la Demanda de Reconvención como PDF adjunto que contiene 16 folios, y con relación a los anexos y las pruebas, el archivo reenviado no les permite ingresar o acceder a éste, lo que impide que puedan ejercer su derecho de defensa.

Lo anterior, lo acredita con la captura de pantalla (anexo 1), y en la cual se evidencia que el correo fue enviado el 17 de diciembre de 2020 por el DADEP a través del correo [m.marin@dadep.gov.co](mailto:m.marin@dadep.gov.co) y al obturar el link o archivo de las pruebas y los anexos, no es posible descargarlos porque los archivos no existen, tal como lo advierte la aplicación drive.google.

Así las cosas, aunque el DADEP solicitó una medida cautelar la misma no tiene la naturaleza o identidad de previa, puesto que el solicitante no pidió ni justificó la necesidad de imprimirle el trámite de urgencia conforme al Artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, aunque en el acápite "6. PRUEBAS" (SIC) de la demanda de reconvención se enunciaron cuarenta y ocho (48) pruebas, estas no fueron allegadas como anexos de la demanda, es decir, no obran en el expediente digital o híbrido, por lo que deberán ser aportados en debida forma con la subsanación de la demanda, toda vez que sin estas le es imposible ejercer una defensa material.





Conforme a lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida y en su lugar de inadmita la demanda de reconvención, dado que no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 5 y 8 del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionando por el Artículo 35 de la Ley 2080 de 2020.

### 3. ARGUMENTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Manifiesta la demandada, que no son de recibo las manifestaciones de la parte actora, cuando indica que no le fue posible acceder al archivo, toda vez que este fue enviado con anticipación y más aún cuando el demandante se pronunció sobre la misma sin que presentara dicha objeción, de lo cual el DADEP sí cumplió con el envío de todos los soportes documentales que ahora indica la parte actora en el recurso.

Así las cosas, es claro que los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados por el recurrente en contra del auto que admitió la demanda de reconvención, no se encuentran ajustados a derecho y mucho menos presentan algún tipo de vicio para decretar la nulidad por las circunstancias anteriormente expuestas, al igual que el recurso interpuesto es improcedente y su presentación extemporánea.

### 4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse el recurso de conformidad con lo siguiente:

#### 4.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, toda vez que el auto del 24 de junio de 2021, mediante el cual fue admitida la demanda de reconvención y se corrió traslado de la medida cautelar, fue objeto de solicitud de aclaración, la cual fue resuelta mediante auto del 2 de septiembre de 2021, notificado por estado el 3 de septiembre, y en esta misma fecha fue presentado el recurso de reposición, de modo que pasa a resolverse el recurso.

El Numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*(...)"* (Subrayado fuera de texto)

Revisado el expediente se observa que el DADEP presentó demanda de reconvención y junto con ella solicitó el decreto de medidas cautelares, de modo que no le correspondía realizar



el envío de esta junto con sus anexos a la FUNDACIÓN FORJA, de acuerdo con lo establecido en la citada norma.

Sin embargo, revisada la demanda de reconvencción y las pruebas aportadas con ésta, se observa que algunas son ilegibles, tales como el informe de incumplimiento, formato acta de reunión, documento de aceptación de oferta, las modificaciones al contrato, y demás pruebas aportadas, de modo que se repondrá la providencia recurrida, y se inadmitirá la demanda de reconvencción.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la demanda de reconvencción no cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

Las pruebas aportadas con la demanda de reconvencción se deberán organizar en la forma como se relacionan en la demanda, e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

Los documentos electrónicos serán enviados tanto a la demandante como a la Agencia del Ministerio Público de forma directa y no a través de enlaces.

#### 4.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor PABLO ANDRES ALVARADO REYES, como apoderado de la parte demandante.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del 24 de junio de 2021, mediante la cual se admitió la demanda de reconvencción, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se inadmite la demanda de reconvencción.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante en reconvencción subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería al doctor PABLO ANDRES ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.549 y portador de la T.P. No. 221.704 del C.S. de la J., como apoderado de la FUNDACIÓN FORJA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

**Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 de VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae46c61af18ee5cb659307dd6974ae51ff13b4d776fd172eafc952353ed39b1**  
Documento generado en 23/09/2021 04:39:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00389-00
Demandante	Ariel Useche Morales y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Tema	Obedecer y cumplir – Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió revocar el auto proferido el 26 de noviembre de 2020, por éste juzgado mediante el cual se declaró probadas las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva y se rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Fijar el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.**

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1388fae933dfb5e2848bceada09f116221a031d635e8f185667c238109698eca**

Documento generado en 23/09/2021 08:11:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00390-00
Demandantes	Luis Carlos Ulloa Pereira
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte del Batallón de Alta Montaña No. 6.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al expediente.

2.2 Se requerirá a la parte actora, para que informe si ya se efectuó la valoración por parte de la Junta Médico Laboral, al señor Luis Ulloa o informe los trámites y diligencias efectuados en este semestre para efectuar la misma, como quiera que el periodo probatorio ya está culminado. En caso de que guarde silencio se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el término de tres (3) días las respuestas brindadas por el Batallón de Alta Montaña No. 6., las cuales podrán ser consultadas en el aludido término en el siguiente enlace:

<https://fromsmash.com/RtaB6>

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, acate en integridad lo ordenado en la parte motiva de esta providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de





los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87eafb26643a80639eb5a10859b34bb8c6b8a613ffef4def6312d070c9efd4f**  
Documento generado en 23/09/2021 01:47:36 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00398-00
Demandantes	Denys Judith Ospino Salcedo y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Reitera comunicaciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 La Fiscalía 46 Seccional Barbacoas, Nariño; brindó respuesta en la cual informó que la investigación solicitada fue remitida al Juzgado Noveno de instrucción Penal Militar, con sede en Pasto, desde el 4 de abril de 2017.

1.2 El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, no ha brindado respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía 46 Seccional Barbacoas.

2.2 Se ordenará reiterar las comunicaciones con destino Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y al Comando del Ejército Nacional, de acuerdo con las pruebas decretadas en audiencia inicial.

Por otro lado, se modulará la orden impartida en audiencia inicial en el sentido de cambiar como destinatario a la "NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", para que el mismo sea dirigido al Juzgado Noveno de instrucción Penal Militar, con sede en Pasto, para que remita copia digital del proceso penal No. 520796000506201680269, por la muerte del soldado profesional JAIME LUIS OSPINO SALCEDO.

2.3 Se conmina a la parte actora para que preste su colaboración a fin de que se brinde una respuesta pronta, por parte de las entidades oficiadas como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dichas pruebas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días la respuesta brindada por la Fiscalía 46 Seccional Barbacoas, Nariño, las cuales se podrán consultar por el término previamente indicado en el siguiente enlace:

<https://fromsmash.com/RtaFiscalia46>

SEGUNDO: Por Secretaria librar las comunicaciones conforme la parte motiva de esta providencia. (2.2)



TERCERO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia. (2.3)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b0cf5504561b46e42c05389cce1a5977628e8929525858695694043d841e3a**

Documento generado en 23/09/2021 01:47:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00002-00
Demandante	Cecilia Bermúdez Montañez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y otros
Providencia	Resuelve excepciones

## 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre la excepción previa presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

La parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fiduprevisora, presentó las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción; sin embargo, teniendo en cuenta que, mediante providencia de 3 de diciembre de 2020, el Despacho tuvo por no contestada la demanda por esta parte al no haber cumplido con el requerimiento hecho, no se referirá a las mismas en la presente decisión.

### 1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Argumenta la demandada que carece de legitimación para comparecer al juicio de responsabilidad, ya que dentro de sus funciones no se encuentra la prestación administración o coordinación del servicio médico, por tanto, no le asiste razón a la demandante en incluir a esa cartera ministerial al trámite del presente asunto, por lo que solicita al despacho se declare la prosperidad de la excepción previa.

## 2. CONSIDERACIONES

Entra el expediente al Despacho para resolver sobre la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los siguientes términos:

Considera esta Judicatura que esta excepción no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que, si bien la prestación de los servicios médicos fue en un centro médico, se tiene que el Ministerio de Educación Nacional es quien contrata a las entidades prestadoras de salud para atender el régimen del Magisterio- docentes, por tanto, de la lectura de la demanda se evidencia que la parte actora expone como falla en el servicio la omisión en el deber de vigilancia de las clínicas contratadas para la prestación del servicio médico.

Por lo anterior, no es posible desvincular a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, sin antes haber superado la etapa probatoria, por lo tanto, esto será objeto de pronunciamiento en la sentencia que ponga fin a este proceso.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación- Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. Los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del horario de cierre del Despacho del día en que vence el término, en los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso y del Acuerdo CSJBTA20-96 de 2020. El horario de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá va de 8 am a y 5 pm.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

**Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.**

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 de veinticuatro (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2124215080c0876012f0c02bba5d5b6becc9ca610ba1fe35900f21dd1645369**

Documento generado en 23/09/2021 03:44:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00029-00
Demandante	Luz Mary Porras Pico y otros
Demandados	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió revocar el auto proferido por éste estrado judicial que admitió la demanda de la referencia y a la par excluyó de la presente actuación procesal al señor William Pedraza Muñoz como demandado, para en su lugar vincularlo.

Como quiera que la citada Corporación no dictó la decisión de reemplazo, se hace necesario proferir auto admisorio de la demanda en los términos señalados por el Superior en la citada providencia.

## 2. CONSIDERACIONES

Los ciudadanos Luz Mery Porras Pico y Luis Eduardo Castillo Porras, actuando por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra: 1) Bogotá D.C.; 2) Secretaría Distrital de Movilidad; 3) Sistema Integrado de Transporte Público “SITP” – Empresa de Transporte del Tercer Milenio “Transmilenio S. A.”; 4) Organización Suma S.A.S.; y 5) William Pedraza Muñoz; en procura que se les declare administrativamente y solidariamente responsables de los perjuicios de todo orden que aducen haber sufrido como consecuencia de la falla en el servicio en relación con los hechos acaecidos en razón del accidente de tránsito acaecido el 19 de noviembre de 2017.

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos<sup>2</sup>.

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Luz Mery Porras Pico y otro, en contra de Bogotá D.C.; Secretaría Distrital de Movilidad; Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" – Empresa de Transporte del Tercer Milenio "Transmilenio S. A."; Organización Suma S.A.S.; y William Pedraza Muñoz.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora Claudia López Hernández, al señor Secretario Distrital de Movilidad, doctor Nicolás Estupiñán Alvarado, al señor Gerente del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" – Empresa de Transporte del Tercer Milenio "Transmilenio S. A."; Dr. Felipe Andrés Ramírez, al Representante de la Organización Suma S.A.S, al ciudadano William Pedraza Muñoz, y a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

---

3 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25705f649c355eef45f81df52c578a29644b9dd3e3374a072ea1a0b4e36be914**

Documento generado en 23/09/2021 08:11:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00054-00
Demandantes	Edgar Prada Díaz y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 La Secretaría del Despacho dejó constancia la imposibilidad de librar comunicación a las IPS INTEGRAL SOMOS SALUD S.A.S., IPS TOLIMA e IPS AVENIDA AMBALÁ, ante la imposibilidad de contar con los correos de notificación.

1.2 Se brindó respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Inspección General de la Policía Nacional, Área de Apoyo Psicosocial de la Policía Metropolitana de Ibagué, y del Fiscal 375 Local.

1.3 La Procuraduría General de la Nación, se abstuvo de brindar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades oficiadas.

2.2 Por su parte la respuesta brindada por el Fiscal 375 Local a cargo de YUDY ARGENIS JOYA ARGUELLO señaló que, no era de su conocimiento dicha investigación, pues, la misma le corresponde a la Unidad de Vida.

Por su parte la parte actora, allegó información de que el proceso requerido cursa bajo el radicado 1100160000282019000157, Fiscalía 375 Seccional de Bogotá D.C., e indicó que el correo del fiscal era [hector.daza@fiscalia.gov.co](mailto:hector.daza@fiscalia.gov.co)

Motivo por el que, se libraré comunicación al aludido correo a fin de obtener el respectivo expediente.

2.3 Por otro lado, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de las entidades hospitalarias IPS INTEGRAL SOMOS SALUD S.A.S., IPS TOLIMA e IPS AVENIDA AMBALA.

Lo anterior, para que la Secretaría del Despacho libre los correspondientes oficios a fin de acatar la orden impartida en audiencia inicial.

2.4 Finalmente, se reiterará la comunicación a la Procuraduría General de la Nación.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por parte de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Inspección General de la Policía Nacional, Área de Apoyo Psicosocial de la Policía Metropolitana de Ibagué, y del Fiscal 375 Local. Que podrán ser consultadas en el término indicado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/DocRta>

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que acate en integridad lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. (2.3)

TERCERO: Librar comunicación con destino a:

- Fiscalía 375 Seccional de Bogotá D.C., para que remita copia digital del proceso identificado con el radicado 1100160000282019000157, iniciado como consecuencia de los hechos ocurridos el 17 de enero de 2019, correspondientes al atentado realizado contra la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander. Al correo [hector.daza@fiscalia.gov.co](mailto:hector.daza@fiscalia.gov.co)
- Procuraduría General de la Nación a fin de que envíe copia auténtica digital de los expedientes de las investigaciones que se hayan iniciado como consecuencia de los hechos ocurridos el 17 de enero de 2019, correspondientes al atentado realizado contra la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7874d7b541b2edee01c735eb9ed150cccf898e653d4e3cc2c45c6ad66ea95a**  
Documento generado en 23/09/2021 03:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00137-00
Demandantes	Jesús María Higueta Barrera y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para reanudar audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la respuesta suministrada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo de esta ciudad, en atención al requerimiento efectuado por este despacho en la audiencia inicial tendiente a establecer si cursaban dos demandas por los mismos hechos y con los mismos demandantes, esto es, una en este juzgado y la otra, en el citado despacho bajo el radicado No. 11001334306320200016700.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el informe rendido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en el cual se establece que no fue radicada por el abogado Diego Alejandro Ortega Noguera -apoderado de los demandantes- la misma demanda dos veces, sino que por un error involuntario de dicha dependencia ésta fue repartida doble vez, esto es, inicialmente al Juzgado 60 -8 de julio de 2020- y días después al Juzgado 63 -22 de julio de 2020-, junto con las actuaciones surtidas por el dicho juzgado, en donde se advierte la providencia que aceptó el retiro de la demanda radicada bajo el No. 11001334306320200016700, es procedente fijar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para continuar con la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb7a3ee74678ab36b97e4aa66b5e240f5f4ef6bb9ae917d9f975cd5058a0d09b**

Documento generado en 23/09/2021 08:10:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00160-00
Demandantes	César Augusto Ojeda Quintero y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y reitera comunicación
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito Especializados de Bogotá; brindaron respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

1.2 La Procuraduría General de la Nación no brindó respuesta.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada por los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito Especializados de Bogotá.

2.2 Se ordenará reiterar las comunicaciones con destino a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo a lo solicitado en audiencia inicial.

2.3 Se conmina a la parte actora para que preste su colaboración a fin de que se brinde una respuesta pronta, por parte de la Procuraduría General de la Nación, como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dicha prueba.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días la respuesta brindada por los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito Especializados de Bogotá, las cuales se podrán consultar por el término previamente indicado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/Respuestas>

SEGUNDO: Por Secretaria reiterar la comunicación con aviso de urgente dirigida a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo a lo solicitado en audiencia inicial.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia. (2.3)

Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**055b6b3c63b677a3e623d9a6289fb12257f143fbd534c84d612d598088d18e73**

Documento generado en 23/09/2021 01:47:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00174-00
Demandantes	Pedro Alejandro López Ubaque y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Reiterar comunicación y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho acató en integridad la orden impartida en audiencia inicial, sin embargo la entidad oficiada guardo silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se reiterará la comunicación con destino a la Dirección de Sanidad de la Ejército Nacional.

2.2 Se conmina a la parte actora para que preste su colaboración a fin de obtener un pronta valoración al señor Pedro Alejandro López Ubaque, por parte de la Junta Médico Laboral, como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dicha prueba.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría reiterar la comunicación con destino a la Dirección de Sanidad de la Ejército Nacional, conforme fue decretada en audiencia inicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5f5820feb46f2ce12fb84be7012a38fa079f06a1e7b6fcd71e6359a75be7ca**  
Documento generado en 23/09/2021 01:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00190-00
Demandantes	Wilder Cumplido Bolaño y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Pone en conocimiento y ordena reiterar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No se brindó respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, tendiente a remitir copia de la investigación identificada con el 110016000028201802329.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrán en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades oficiadas.

2.2 Previo a reiterar la comunicación a la Fiscalía General de la Nación, se requerirá a la parte actora para que informe ante cual fiscalía se adelanta la investigación 11001600002820180232, con ocasión de la denuncia por homicidio de GUILLERMO ROBERTO BOLAÑO, lo anterior con el objeto de darle más celeridad en la obtención de la última prueba por recaudar.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el término de tres días las respuestas brindadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales podrán ser consultadas en el aludido término en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/060202000190>

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, acate en integridad lo ordenado en la parte motiva de esta providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81dc2437540250196832889b974fcd8d02f844b8c56f834691e19d5257fd50fd**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00200-00
Demandantes	Juan Carlos Cárdenas Prada y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Reiterar comunicación y requiere parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho acato en integridad la orden impartida en audiencia inicial, sin embargo la entidad oficiada guardo silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se reiterará la comunicación con destino a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

2.2 Se conmina a la parte actora para que preste su colaboración a fin de obtener un pronta valoración al señor Juan Carlos Cárdenas Prada, por parte de la Junta Médico Laboral, como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dicha prueba.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría reiterar la comunicación con destino a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, conforme fue decretada en audiencia inicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia. (2.2)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463aaf834635a58d487f35a4490d6ec8989890348e127f9222e08bae52329c3e**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00261-00
Demandantes	Yeferson José Arrieta Suárez y otra
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 19 de mayo de 2021 se decretó una prueba, razón por la que por la Secretaría del despacho se libró la comunicación conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

## 2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 12 OneDrive - y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 13 y 14 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de la misma.

A la par, una vez cuente con ésta la deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 19 de mayo de 2021 -Archivo No. 12<sup>2</sup> OneDrive- y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 13<sup>3</sup> y 14<sup>4</sup> OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdNitRa7aidAoV-kf5DNZmYBn8pbMF\\_X5RpeUD26xDwRCA?e=RYDcyO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNitRa7aidAoV-kf5DNZmYBn8pbMF_X5RpeUD26xDwRCA?e=RYDcyO)

<sup>3</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESTLLzBxBdVKgzk2yAZ9U-wB8O2TFdSp-RJ-P5lZpjXBmA?e=xHSNMW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTLLzBxBdVKgzk2yAZ9U-wB8O2TFdSp-RJ-P5lZpjXBmA?e=xHSNMW)

<sup>4</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWg6-rhx6K9Om7BYsw2dF50Bxx4Xi9zaPOnHUqXtwR9xVg?e=fG4Zch](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWg6-rhx6K9Om7BYsw2dF50Bxx4Xi9zaPOnHUqXtwR9xVg?e=fG4Zch)



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053cd7a3cd03f0c15953f5e56ec4c575dbc2d5abc7c4629aafc7212d3ed03530**  
Documento generado en 23/09/2021 08:10:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00273-00
Demandantes	Luis Alberto Sánchez Salinas
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 19 de mayo de 2021 se decretaron unas pruebas, razón por la que por la Secretaría del despacho se libró la comunicación conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

A la par, verificado el expediente se avizora la copia de la historia clínica del ciudadano Luis Alberto Sánchez Salinas allegada por la Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua – La Plata -Archivo No. 16 OneDrive-, así como la respuesta por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, mediante la cual informa que con el oficio No.03904 ID: 138074 del 24 de mayo del 2021 dio respuesta en lo referente a la historia clínica perteneciente al demandante. No obstante, revisado el expediente dicho documento no se encontró.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la historia clínica del ciudadano Luis Alberto Sánchez Salinas, allegada por la Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua – La Plata -Archivo No. 16 OneDrive-.

Por otro lado, como quiera que no obra la respectiva acta de la Junta Médico Laboral o del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, practicada al demandante, ni la historia clínica de éste por parte del Hospital Militar Central, pese a que la citada Institución afirma que la remitió, se pondrá en conocimiento de parte demandante la respectiva acta de la audiencia inicial -Archivo No. 14 OneDrive- y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 18 y 19 OneDrive-, para que realice las gestiones necesarias y allegue los trámites efectuados para la consecución de las mismas.

Para finalizar, una vez cuente con ésta las deberá poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la historia clínica del ciudadano Luis Alberto Sánchez Salinas allegada por la Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua – La Plata -Archivo No. 16<sup>2</sup> OneDrive-.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante el acta de la audiencia inicial del 19 de mayo de 2021 -Archivo No. 14<sup>3</sup> OneDrive- y la comunicación efectuada por la Secretaría del despacho -Archivos Nos. 18<sup>4</sup> y 19<sup>5</sup> OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmOV58T3NcxKjTxf\\_wOEpsiBqMRiCPb4mLddRxsI3for3g?e=1KrehS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOV58T3NcxKjTxf_wOEpsiBqMRiCPb4mLddRxsI3for3g?e=1KrehS)

<sup>3</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYDhPXH9XpVBi6B3Dzvr52wBgirtOoHPR5bu1vplCX1dsQ?e=Rgi273](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYDhPXH9XpVBi6B3Dzvr52wBgirtOoHPR5bu1vplCX1dsQ?e=Rgi273)

<sup>4</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EaQ7I0qA\\_chMIMzRRIY\\_0ZsBTf66dU\\_ei\\_w3PMLd77qXFw?e=6oBYf4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaQ7I0qA_chMIMzRRIY_0ZsBTf66dU_ei_w3PMLd77qXFw?e=6oBYf4)

<sup>5</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYBWlygUG4hEnpQOePFaBGUBUddt9z1nyZvgg\\_djAL9Bcw?e=IMhLmB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYBWlygUG4hEnpQOePFaBGUBUddt9z1nyZvgg_djAL9Bcw?e=IMhLmB)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3f21fb7ec2e37999796929627f0a47ce8834f84ef7a472ecb8347c571f850**  
Documento generado en 23/09/2021 08:10:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00109-00
Demandante	Alex Fabián Acevedo Izquierdo
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Tema	Fija fecha para audiencia inicial y otro
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado para contestar la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional guardó silencio.

A la par, verificado el expediente se advierte el memorial de la parte demandante mediante el cual allega el contrato de cesión de derechos litigiosos –Archivo No. 5 OneDrive-.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de las partes el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por el ciudadano Alex Fabián Acevedo Izquierdo -cedente- y por el abogado Jorge Andrés Peña Solórzano, en su calidad de representante legal de JPS Y ASOCIADOS SAS. -cesionario-.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el contrato de cesión de derechos litigiosos<sup>2</sup> suscrito por el ciudadano Alex Fabián Acevedo Izquierdo -cedente- y por el abogado Jorge Andrés Peña Solórzano, en su calidad de representante legal de JPS Y ASOCIADOS SAS. -cesionario-.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Er\\_M-jr-79Ogqeo\\_dbovqoBBzpkPJ0z6drdHxZ5d0vqqw?e=0rWX3T](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_M-jr-79Ogqeo_dbovqoBBzpkPJ0z6drdHxZ5d0vqqw?e=0rWX3T)



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ccf624a5a559ddf296a530e5303b85470afb2a571c0825b66382802a62c152d**

Documento generado en 23/09/2021 08:11:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa con Medida Cautelar
Radicación	11001-33-43-060-2021-00202-00
Demandantes	Fredy Amaya Quintero y otro
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El señor Fredy Amaya Quintero quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Brenda Narel Alvarado Pacho y Brandon Noel Alvarado Pacho; quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia del secuestro, torturas, desplazamiento y amenazas del que fue víctima el primero de los demandantes.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LOS HECHOS. De acuerdo con el numeral 3º del artículo 162 el cual reza: "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.", Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad la norma en cita.

Por otro lado, la parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, ya que, en primer lugar los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones y en segundo lugar los aspectos jurídicos podrán realizarse en los fundamentos de derecho.

2.2 DE LAS PRETENSIONES. Precisaré el origen de los ítem de orden material, ya que no se mencionó en los hechos de la demanda, así como tampoco se aportó documentos que sustenten las mismas.

2.3 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid., es decir, en este acápite solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda debidamente sustentadas.

2.4 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

Por otro lado, reitera que debe aportarse las pruebas que el demandante tenga en su poder.

2.5 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:



- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4001fff2f75b946afd5b1c56894396462603da6db813b3a42b73d28408115b1**

Documento generado en 23/09/2021 03:54:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00247-00
Demandante	Hernán Antibar Lozano y otros
Demandados	Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Hernán Antibar Lozano, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de Jeferson Santiago Antibar Latorre, Demetria Lozano González, María Lidia Antibar Lozano, Berardo Antibar Lozano, Sandra Milena Latorre Escobar, Harol Danilo Antibar Lozano, quienes actúan en nombre propio y Gabriel David Antibar Latorre, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de Joseph David Antibar Rodríguez, por conducto de apoderados judiciales y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados en razón de la privación injusta de la libertad de la cual fue objeto el señor Hernán Antibar Lozano, desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos<sup>2</sup>.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Hernán Antibar Lozano y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, al Fiscal General de la Nación, Dr.

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.





Francisco Roberto Barbosa Delgado, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderados de la parte demandante a los doctores Jesús Javier Parra Quiñonez y Juan Santiago Quesada Martínez, titulares de las CC. 13.454.026 y 1.018.489.181 y de las T.P. 93.436 y 331.253, respectivamente. Para notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [jjpqabogados@hotmail.com](mailto:jjpqabogados@hotmail.com)

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

---

<sup>3</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534af8e56945bf73fef52b91cc4efa9c01e695970af1dbe697da87d369ddc772**  
Documento generado en 23/09/2021 08:11:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2021-00250-00
Demandantes	Jhonatan Cardona Tabares
Demandado	Subsecretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte de Rionegro
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia territorial
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Jhonatan Cardona Tabares quien actúa en nombre propio y en ejercicio de la Acción de Cumplimiento, presenta demanda en contra el Subsecretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte de Rionegro invocando que se dé cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de cumplimiento, se observa que el accionante señala como su domicilio el municipio de Rionegro, razón por la que este Despacho carece de competencia en razón al territorio de conformidad con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, la cual reza:

*"ARTICULO 3º. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** (...)"*(Negrilla del Despacho)

Lo anterior, en armonía con el numeral 10 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).*

*10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante."*

Motivo por el que, los competentes para conocer el asunto de la referencia son los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Medellín<sup>1</sup> y se remitirá el expediente a dicho circuito judicial, para lo de su cargo.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.



SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 41 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ed6e9b2ad56a4ed36d0941097069ee02b2f4715738372f3532266ad4f5eff20**

Documento generado en 23/09/2021 01:48:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación	25000-23-26-000-2005-02243-00
Demandante	Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandados	Roberto Ramírez Ocampo Bernando Barbosa Rubiano
Providencia	Requiere
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior se resolvió, entre otras determinaciones, negar la solicitud de terminación del proceso interpuesta por parte de la ejecutada, como quiera que existe un saldo pendiente de pagar por la suma de \$1.460.661, más las costas del proceso por valor de \$548.773 pesos (fl. 183 a 181).

### 2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha dicho saldo no se ha cancelado por parte de la ejecutada, se requerirá a esta para tal efecto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la parte ejecutada para que lleve a cabo el pago del saldo pendiente por la suma de \$1.460.661, más las costas del proceso por valor de \$548.773 pesos.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ca12651d45d0eea7ae49768121d9c5a02424dbc3eb4ced359c009258daad668f**  
Documento generado en 23/09/2021 08:11:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**